



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

(DDUI)(EPL)(SRH). PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL. INÍCIASE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN EL MARCO DEL PLAN SECCIONAL ZONA DE REMODELACIÓN SECTOR LAS VIZCACHAS, COMUNA DE PUENTE ALTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY N° 19.300 Y ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA D.S. N°32 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

SANTIAGO, 17 FEB. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 223

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75; en el D.S. N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en especial lo dispuesto en los artículos 2.1.15 y 2.1.40; en las facultades que confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 272/1449/2024, que nombra al infrascrito como encargado de la Sección de Asesoría Jurídica de la SEREMI Metropolitana; el Decreto exento N° 15/2025, que establece el orden de subrogancia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; lo señalado en el artículo 7 bis de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y el artículo 14 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto N°32, de fecha 17.08.2015, y publicado en el Diario Oficial con fecha 04.11.2015; la Resolución Electrónica Exenta N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Lo dispuesto en la Circular Ord. N°0180 DDU 430, de fecha 14 abril 2020 que instruye sobre la incorporación y aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en los procesos de formulación y modificaciones de los instrumentos de Planificación, incluidos los Planes Seccionales.

**2.** Lo dispuesto en la Circular Ord. N°245 DDU 315, de fecha 20 junio 2016, que instruye sobre la correcta aplicación del artículo 72 al 75 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y los artículos 2.1.15, 2.1.39 y 2.1.40 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y entrega criterios en relación con la fijación de Zonas de Remodelación.

**3.** Lo dispuesto en la Circular Ord. N°402 DDU 489, de fecha 07.10.2023, que modifica la Circular Ord. N°245 DDU 315, de fecha 20 junio 2016.

**4.** Que, el particular ha solicitado a esta Secretaría Ministerial acogerse al artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la "Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial", que señala, *"Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.*

*Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.*

*La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa."*

**5.** Lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Puente Alto y esta Secretaría Ministerial firmado con fecha 19.01.2026 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 221 de fecha 17.02.2026, que tiene dentro de sus finalidades desarrollar en conjunto la propuesta de Zona de Remodelación mediante el establecimiento de un Plan Seccional estipulado en el artículo 72 de la LGUC, en el territorio denominado "Las Vizcachas" circunscrito en el norte por vía camino San José de Maipo, al oriente por límite urbano de la comuna de Puente Alto y al sur poniente por canal de La Luz.

**6.** Que, los fines o metas que se pretende alcanzar con la aplicación del artículo 72 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) mediante un Plan Seccional, es generar una Zona de Remodelación en el Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, en la cual se disponga congelar la situación normativa existente definida por el Plan Regulador Comunal de Puente Alto aprobado por el Decreto N°423 de 03.04.2003 y publicado en el Diario Oficial el 25.04.2003, que establece la Zona E(i)3 Equipamiento Recreacional y Deportivo según el artículo 5.2.4 del Plan

Regulador Metropolitano de Santiago, que solo admite el uso de equipamiento de deporte y esparcimiento, espacio público, área verde, y otros usos en un 20% relacionados con el uso residencial y el uso de equipamiento de educación, culto, cultura y comercio, sin embargo, dicha zona hoy se encuentra obsoleta, ya que el autódromo Las Vizcachas dejó de funcionar hace más de 15 años. Por lo anterior, se pretende establecer una política de renovación en dicho sector, con el fin de otorgar nuevos usos de suelo tendientes a mejorar las condiciones urbanas existentes.

**7.** Que, el antecedente o la justificación que determina la modificación, se fundamenta en que en la actualidad el Sector de Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, en cuanto a su desarrollo urbano presenta desuso y con ello deterioro dado por la subutilización del terreno, lo cual se presenta como una oportunidad para establecer una Zona de Remodelación, que admita nuevos usos de suelo en función de los requerimientos de la ciudad, dinamizando la situación base, favoreciendo los procesos de reutilización, densificación controlada y equilibrando las necesidades de la población en función de las actividades que se podrán materializar.

**8.** Que, el Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, se ha calificado como sustancial, en el marco de lo establecido en la letra d) *Plan Regulador Comunal o Seccional* del artículo 29 del Reglamento EAE, toda vez que propone incrementar las normas urbanísticas vigentes por sobre lo indicado en los números vi) y vii), al definir nuevas normas urbanísticas de altura, densidad, constructibilidad y ocupación de suelo que permitan generar una Zona de Remodelación.

**9.** Que, el objeto del Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, es analizar y definir los cambios en la normativa urbana vigente que se requieren para modificar el Plan Regulador Comunal de Puente Alto, en el sector identificado como Las Vizcachas, amparado en el artículo 72 de la LGUC que establece que *"esta Secretaría podrá fijar de Oficio Zona de Remodelación, donde deberá estudiarse y aprobarse un Plan Seccional de la zona escogida."*

**10.** Que, el ámbito de aplicación territorial del Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, corresponde al polígono localizado en el área urbana de la comuna de Puente Alto, en una superficie de 180 há aproximadamente, normadas por el Plan Regulador Comunal de Puente Alto, aprobado por el Decreto N°423 de 03.04.2003 y publicado en el Diario Oficial el 25.04.2003. La duración de las normas urbanísticas que se aprueben, se mantendrán vigentes hasta que la Municipalidad de Puente Alto decida actualizar su Plan Regulador Comunal y, por tanto, considere necesario modificar las normas que se hayan definido mediante la presente modificación realizada en el marco del artículo 72 de la LGUC.

**11.** Que, las Políticas, Planes o Estrategias medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la modificación

son: "Política Nacional de Desarrollo Urbano" (2014) Ministerio de Vivienda y Urbanismo; "Plan de Emergencia Habitacional 2022-2025" Ministerio de Vivienda y Urbanismo, "Medidas para Implementar una Política de Suelo para la Integración Social Urbana" (2019) Consejo Nacional de Desarrollo Urbano – CNDU; "Estrategia Regional de Desarrollo 2012-2021" Gobierno Regional Metropolitano de Santiago; "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana" D.S. N°31/2017 Ministerio del Medio Ambiente; "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático" (2015); "Estrategia de Crecimiento Verde" (2013) Ministerio de Hacienda; "Estrategia Regional para la Conservación Biodiversidad para la RMS 2015-2025" (2014, MMA); "Actualización Mapa de Ruido del Gran Santiago Urbano 2023", Ministerio del Medio Ambiente; "Plan de Desarrollo Comunal (2023-2028)" Municipalidad de Puente Alto, entre otros que puedan incorporarse en el desarrollo del proceso de EAE.

**12.** Que, el objetivo ambiental del plan es promover un desarrollo armónico y sustentable en el polígono de la modificación mediante una zona de remodelación, en un espacio que presenta un alto capital urbano favoreciendo la integración social.

**13.** Que, los criterios de desarrollo sustentable asociados a la dimensión ambiental, económica y social de la sustentabilidad respectivamente se relacionan con fomentar la diversificación urbana en un espacio que posee acceso a bienes y servicios urbanos, junto con la conectividad y accesibilidad a otros sectores de la ciudad, características que permiten la integración social.

**14.** Que, las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad del Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, se estiman positivas, ya que es una oportunidad de dar un uso efectivo a un sector subutilizado, por lo que, el cambio en las normativas urbanas permitirá rehabilitar, reutilizar y consolidar un área de alto capital espacial.

**15.** Que, los Órganos de la Administración del Estado (OAE) que se convocarán a participar del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, son los que integran el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, conforme a lo establecido en el artículo 9 y 10 del Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica, a saber, las Secretarías Regionales Ministeriales de la Región Metropolitana del Medio Ambiente, de Agricultura, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Hacienda, de Minería, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Transporte y Telecomunicaciones y Planificación, de Desarrollo Social y Familia, de Bienes Nacionales, además, se convocará al Municipio de Puente Alto en su calidad de Órgano de la Administración del Estado con competencias en el territorio donde se realizará la modificación normativa.

**16.** Que, los organismos no pertenecientes a la Administración del Estado que deberán ser convocados como Actores Claves, incluye a aquellos actores públicos o privados, personas naturales o jurídicas que estén vinculados directa o indirecta por el proyecto, considerando así, a representantes de los vecinos del sector, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), Concejo Municipal, futuros residentes, entre otros actores, los cuales, podrán ser identificados a través del trabajo conjunto con el Municipio de Puente Alto en procesos de convocatoria, difusión y participación.

**17.** Que, el cronograma estimativo del Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, es el siguiente:

HITOS	2026										2027					
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica	X	X	X	X	X	X	X									
Consulta Pública		X														
Consulta OAE		X		X												
Elaboración e ingreso del I.A					X	X	X									
Consulta al Municipio, Gob. Regional, SII								X	X							
Ingreso Expediente al MINVU										X	X	X				
Aprobación Decreto Supremo MINVU													X			
Ingreso a CGR y Toma de Razón													X	X	X	X
Publicación en DO																X

## RESOLUCIÓN:

**1.- INÍCIESE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN SECCIONAL ZONA DE REMODELACIÓN SECTOR LAS VIZCACHAS, COMUNA DE PUENTE ALTO,** conforme a lo señalado en el artículo 7 Bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente para los Instrumentos de Planificación Territorial, y el artículo 14° del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

**2.- NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** a la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, sirviendo la presente resolución, como atento oficio remisor.

**3.- PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial, un periódico de circulación nacional y en el sitio web de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, dando inicio al

proceso de Participación Ciudadana durante la fase de diseño, según señalan los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, respectivamente.

## **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIO LIZANA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

AVO/BAS/JMV

### DISTRIBUCIÓN:

- SONIA REYES PAECKE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE -
- OFICINADEPARTESRM@MMA.GOB.CL
- DANIEL SÁNCHEZ MUÑOZ - DSANCHEZ@MMA.GOB.CL
- MATÍAS TOLEDO HERRERA - ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO -
- MATIAS.TOLEDO@MPUENTEALTO.CL - - OFICINADEPARTES@MPUENTEALTO.CL
- SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- ASESORÍA JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7G.
- OFICINA DE PARTES
- GCANALES88@GMAIL.COM
- ESTEBAN.GONZALEZ@AGSNEGOCIOS.CL
- GERARDO.SALVO@AGSNEGOCIOS.CL

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Patricio Hernan Lizana Gonzalerz Fecha firma: 17-02-2026 17:58:24



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 223 Timbre: UCHFLCYAFHCYLK En:  
<https://validoc.minvu.cl>



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

(SAJ)(MARL) RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA ELECTRÓNICA N° 223, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026, QUE INICIA EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN EL MARCO DEL PLAN SECCIONAL ZONA DE REMODELACIÓN SECTOR LAS VIZCACHAS, COMUNA DE PUENTE ALTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY N° 19.300 Y ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA D.S. N°32, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 09 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 331

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°1 6.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.S. N° 397 (V. y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y el artículo 14 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto N° 32, de fecha 17 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 04 de noviembre de 2015; en la Resolución Electrónica Exenta N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece el procedimiento de tramitación electrónica para este Servicio; en el Decreto Supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República relativa a normas de exención de toma de razón y

### CONSIDERANDO:

1. Que, en el contexto del Plan de Emergencia Habitacional, se dictó la Resolución Exenta N° 233, de 17 de febrero del año en curso, de esta Secretaría Ministerial, que procedió a dar inicio al proceso de evaluación ambiental estratégica en el marco del plan seccional zona de remodelación sector d Vizcachas, comuna de Puente Alto.

2. Que, según lo que dispone el artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se refiere a la "Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial", se señala lo siguiente: *"Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento **deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.**"*

*Los particulares podrán acompañar antecedentes y/o estudios para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones para su ponderación por la autoridad, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Si se trata de estudios técnicos que formen parte de la Memoria Explicativa, sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si cumplen con lo anterior, con los estándares metodológicos vigentes a la fecha de su presentación, si están suscritos por profesional especialista y si fueron aprobados por un órgano del Estado, en los casos en que requieran dicha aprobación.*

*La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa.*

*Serán aplicables las mismas reglas para las propuestas de modificación de instrumentos de planificación territorial que se tramiten vía enmienda, plan seccional de remodelación, plan maestro de regeneración o cualquier otro mecanismo simplificado” (Lo destacado y ennegrecido es agregado).*

3. Que, por un error involuntario, en el Considerando N° 4, de la Resolución Exenta ya singularizada, no se mencionó expresamente las solicitudes planteadas por los particulares que se relacionan directamente con su propuesta.

4. Que, conforme a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que permite a la autoridad administrativa rectificar errores de copia y de referencia en el acto administrativo que hubiese dictado, se rectificará la Resolución Exenta N° 233, de 17 de febrero del año en curso, de esta Secretaría Ministerial, con el objeto de mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.

5. Que, por lo expuesto, dicto la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

**1° RECTIFÍQUESE**, la Resolución Exenta N° 223, de fecha 17 de febrero de 2026, de esta Secretaría Ministerial, que inicia el proceso de evaluación ambiental estratégica del plan seccional zona de remodelación sector Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, en el sentido de rectificar el considerando N° 4 en el siguiente sentido:

Donde dice:

*"4. Que, el particular ha solicitado a esta Secretaría Ministerial acogerse al artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la "Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial", que señala, "Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.*

*Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.*

*La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa."*

Debe decir:

*"4. Que, en los Ingresos N°301425 de fecha 08.08.2024 y N°301048 de fecha 04.07.2025, el Sr. Luis Alberto Gana Eguiguren, Representante Legal de Las Vizcachas y el Sr. Jaime Romagosa Manchón, Representante Legal del Fundo El Roble, solicitan a esta Secretaría Ministerial acogerse al artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la "Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial", que señala, "Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta. Y, a su*

vez, al segundo inciso del artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones modificado por la Ley 21.807 publicada en el Diario Oficial el 16.02.2026, que menciona: "los particulares podrán acompañar antecedentes y/o estudios para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones para su ponderación por la autoridad, siempre que en ello se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Si se trata de estudios técnicos que formen parte de la Memoria Explicativa, sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si cumplen con lo anterior, con los estándares metodológicos vigentes a la fecha de su presentación, si están suscritos por profesional especialista y si fueron aprobados por un órgano del Estado, en los casos en que se requieran dicha aprobación". Lo anterior, para aplicar una Zona de Remodelación mediante un Plan Seccional de acuerdo al artículo 72 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el sector Las Vizcachas".

**2°** Establécese que la Resolución Exenta N° 223, de fecha 17 de febrero de 2026, de esta Secretaría Ministerial, se mantendrá vigente en todo lo no rectificado por la presente Resolución Exenta Electrónica.

**3° PUBLÍQUESE** un extracto de la presente Resolución, en el Diario Oficial, un periódico de circulación nacional y en el sitio web de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, comunicando la rectificación que tuvo la Resolución Exenta ya indicada.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PLG/MRL

#### DISTRIBUCIÓN:

- SONIA REYES PAECKE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
- - OFICINADEPARTESRM@MMA.GOB.CL
- DANIEL SÁNCHEZ MUÑOZ - DSANCHEZ@MMA.GOB.CL
- MATÍAS TOLEDO HERRERA - ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO -
- MATIAS.TOLEDO@MPUENTEALTO.CL- OFICINADEPARTES@MPUENTEALTO.CL
- ASESORÍA JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- GCANALES88@GMAIL.COM
- ESTEBAN.GONZALEZ@AGSNEGOCIOS.CL
- GERARDO.SALVO@AGSNEGOCIOS.CL
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO.

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 09-03-2026 18:50:19



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 331 Timbre: UCCHFCB2LEKHB En:  
<https://validoc.minvu.cl>